



CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
Abog. Zorka Garrido Millan
JEFE DE TRAMITE DOCUMENTARIO Y ARCHIVO GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
Reg. 491 Fecha 30 MAR. 2022

RESOLUCIÓN JEFATURAL Nº 145 -2022-GRC/GGR-OGP

Callao, 30 MAR. 2022

VISTOS:

El Informe Legal Nº 066-2022-GRC/GGR-OGP/UAAP-MPPCH, de fecha 22 de marzo de 2022; y el Informe Nº 425-2022-GRC/GGR-OGP/UAAP de la Unidad de Adquisición y Administración Patrimonial de fecha 29 de marzo de 2022; y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo Nº 010-88-VC, de fecha 04 de julio de 1988, se creó el Proyecto Especial Ciudad Pachacútec – PECP, como un Programa de Vivienda del Estado, destinado a facilitar el acceso a la propiedad de un sector importante de la Capital de la República, debido al incremento de la población y el déficit de vivienda existente en ese momento; para el efecto, mediante Resolución Ministerial 367-88-VC-5600, fue inscrita la Primera de Dominio a favor del Estado de un terreno de 2,791.83 hectáreas, situado en el Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao, destinándolo al Proyecto Especial Ciudad Pachacútec –PECP;

Que, por Decreto Supremo Nº 012-89-VC, se faculta adjudicar en venta directa, los terrenos zonificados para uso de vivienda, taller de vivienda o comercio en el estado en que se encuentren, a través de los organismos públicos competentes; y por Resolución Ministerial 425-89-VC-1200, de fecha 19 de diciembre de 1989, se aprobó el Reglamento de adjudicaciones de los terrenos del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec; autorizando por Resolución Ministerial Nº 412-98-PRES, a la Corporación de Desarrollo de Lima y Callao, a recibir del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, Vivienda y Construcción, el Proyecto, comprendiendo el acervo documentario y las tierras no transferidas. Asumiendo la titularidad el Gobierno Regional del Callao el 05 de diciembre de 2001, según Asiento 00049 de la Partida Electrónica Nº P01003074;

Que, mediante Ley Nº 28703, publicada el 04 de abril del 2006, se autoriza al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento a realizar las acciones administrativas de reversión a favor del Estado de los lotes destinados a vivienda, ubicados dentro de la Primera Etapa de Consolidación del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, donde sus beneficiarios no hayan cumplido con las estipulaciones contenidas en la Cláusula Sexta de sus respectivos Contratos de Adjudicación; norma reglamentada por Decreto Supremo Nº 015-2006-VIVIENDA, de fecha 21 de julio del 2006, el cual señala que el procedimiento administrativo, a instaurarse es de carácter especial y se rige supletoriamente por las disposiciones de la Ley Nº 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 002-2007-VIVIENDA, se modificó el Reglamento de la Ley Nº 28703, aprobado por Decreto Supremo Nº 015-2006-VIVIENDA, estableciendo que toda referencia al Proyecto Especial "Ciudad Pachacútec" se entenderá hecha a su titular el Gobierno Regional del Callao;

Que, mediante Ordenanza Regional Nº 00016, publicada el 04 de julio del 2011, el Consejo Regional del Callao facultó a la Gerencia de Administración y a la Oficina de Gestión Patrimonial de la Entidad, efectúe el saneamiento físico legal de las áreas de los terrenos de los Proyectos Especial Ciudad Pachacútec y Piloto Nuevo Pachacútec;



Que, el Decreto Supremo N° 020-2016-VIVIENDA, modificó el artículo 13° del Decreto Supremo N° 015-2006-VIVIENDA, reglamento de la Ley N° 28703, así mismo incorporó el artículo 13-A° y una Única Disposición Complementaria Transitoria al referido reglamento. Dentro de los alcances de dicho dispositivo legal, se ha determinado que las Resoluciones de Contrato emitidas por el Gobierno Regional del Callao, como resultado de la tramitación del Procedimiento Administrativo de Reversión establecido por la Ley N° 28703 y su reglamento, contemplen la restitución de los predios a dominio de la Corporación Regional; ordenen la cancelación de los asientos en donde obren las inscripciones de anotación preventiva de las resoluciones de inicio del presente procedimiento administrativo; así como se inscriban las referidas resoluciones contractuales ante la Oficina Registral del Callao de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos;

Que, mediante Ordenanza Regional N° 000001 de fecha 26 de enero de 2018, se aprobó el Texto Único Ordenado del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, señalándose en su artículo 70° las funciones de la Oficina de Gestión Patrimonial; asimismo en su artículo 69° se indica que dicha oficina dependa jerárquica y funcionalmente de la Gerencia General Regional;

Que, el artículo sexto de la Resolución Gerencial General Regional N° 288-2019-Gobierno Regional del Callao-GGR de fecha 21 de octubre de 2019, dispone que la Oficina de Gestión Patrimonial emita las resoluciones jefaturales, conforme a sus funciones y competencias, esto incluye los actos administrativos que emita como órgano de primera instancia en el marco de la Ley N° 28703 y su Reglamento;

Que, teniendo en consideración las implicancias de las acciones administrativas de reversión, los instrumentos normativos encargados de regularlas, garantizan a todos quienes se vean involucrados en el procedimiento de Resolución Contractual, el absoluto respeto a un debido procedimiento, aplicando el principio de legalidad durante el curso de todo el trámite, teniendo en cuenta los principios del procedimiento, al resolver con apego a la normatividad sobre la materia cualquier conflicto de intereses que se pudiera generar;

Que, mediante Informe Legal N° 066-2022-GRC/GGR-OGP-UAAP-MPPCH, de fecha 22 de marzo de 2022, la abogada adscrita a la Unidad de Adquisición y Administración Patrimonial de la Oficina de Gestión Patrimonial de la entidad, da cuenta a esta Jefatura, que los adjudicatarios y/o administrados de los lotes de vivienda ubicados en el Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, cuyos nombres, dirección y partida registral aparecen en el ANEXO 1 que forma parte integrante de la presente resolución, han sido válidamente notificados con las Resoluciones Jefaturales de Inicio de Procedimiento Administrativo de Resolución Contractual, Resoluciones Jefaturales de Resolución de Contrato de Adjudicación, Resoluciones Jefaturales de Reconocimiento de Derecho de Propiedad y Resoluciones Jefaturales de Adecuación, en sus respectivos domicilios obtenidos del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil – RENIEC, conforme lo estipulado en la Ley N° 28703, Ley de Reversión y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 015-2006-VIVIENDA;

Que, sin embargo, se verificó que dichas notificaciones resultaron impracticables o infructuosas, puesto que las direcciones consignadas son inexistentes, no habidas o en su defecto los notificados son desconocidos en las mismas o estos han fallecido; razón por la cual concluye y recomienda que con la finalidad de garantizar y evitar la vulneración del derecho a la defensa y al debido procedimiento que les asiste a los adjudicatarios y/o administrados con legítimo interés para intervenir en el presente procedimiento administrativo, esta Jefatura proceda a emitir el acto administrativo correspondiente que autorice la **NOTIFICACIÓN POR PUBLICACIÓN**, a los administrados que figuran en el ANEXO 1, que forma parte integrante de la presente resolución, con el extracto de la presente resolución, a fin de continuar con el procedimiento administrativo de reversión, esto de conformidad con los incisos 20.1, 20.1.1, 20.1.3, 20.2 del artículo 20⁰¹; inciso 21.2 del artículo 21⁰²; incisos 23.1, 23.1.1, 23.1.2 y 23.2 del artículo 23⁰³ del TUO de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General;

¹ Artículo 20.- Modalidades de notificación

20.1 Las notificaciones serán efectuadas a través de las siguientes modalidades, según este respectivo orden de prelación:

20.1.1 Notificación personal al administrado interesado o afectado por el acto, en su domicilio.

20.1.3 Por publicación en el Diario Oficial y en uno de los diarios de mayor circulación en el territorio nacional, salvo disposición distinta de la ley.





CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
COPIA FIEL DEL ORIGINAL DEL GOBIERNO
REGIONAL DEL CALLAO

Abog. Zorka Garfido Millan
JEFA DE TRAMITE DOCUMENTARIO Y ARCHIVO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
Reg.47..... Fecha 3.03.2022

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 145 -2022-GRC/GGR-OGP

Que, el artículo 11° del Reglamento de la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales – Ley N° 29151 establece que los actos que se realicen sobre los bienes de propiedad de la entidad y de los que se encuentren bajo su administración son de responsabilidad de la Unidad Orgánica existente para tal fin, correspondiendo a la Oficina de Gestión Patrimonial realizar los actos sobre los inmuebles del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, por ser el Gobierno Regional del Callao titular del citado Proyecto;

Que, con el Informe N° 425-2022-GRC/GGR-OGP/UAAP de fecha 29 de marzo de 2022, el Encargado de la Unidad de Adquisición y Administración Patrimonial da su conformidad al informe legal precitado haciéndolo suyo y procediendo a elevar el mismo a la Oficina de Gestión Patrimonial, a fin de que está en uso de sus atribuciones, emita el acto administrativo correspondiente;

Que, en virtud de las facultades y atribuciones previstas en el Texto Único Ordenado –TUO del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, aprobado con Ordenanza Regional N° 000001, de fecha 26 de enero de 2018, las normas glosadas, y la Resolución Ejecutiva Regional N° 066-2021 de fecha 25 de marzo de 2021, que encarga las responsabilidades administrativas de la Oficina de Gestión Patrimonial dependiente de la Gerencia General Regional. En consecuencia, estando a lo expuesto está facultado para emitir resoluciones, y con la visación de la Unidad de Adquisición y Administración Patrimonial de acuerdo a la Resolución Gerencial General Regional N° 006-2017-Gobierno Regional del Callao/GGR de fecha 19 de enero de 2017;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DISPONER, por los fundamentos expuestos en los considerandos precedentes, la **NOTIFICACIÓN MEDIANTE PUBLICACIÓN** a los administrados que se indican en el **ANEXO 1**, que forma parte integrante de la presente resolución, debiendo contener el extracto de la misma, a fin de continuar con el trámite administrativo, respecto de las **Resoluciones Jefaturales de Inicio de Procedimiento Administrativo de Resolución Contractual, Resoluciones Jefaturales de Resolución de Contrato de Adjudicación, Resoluciones Jefaturales de Reconocimiento de Derecho de Propiedad y Resoluciones Jefaturales de Adecuación**, en el marco del proceso previsto para el procedimiento de reversión, aprobado por la Ley N° 28703 y regulado por su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 015-2006-VIVIENDA.

20.2 La autoridad no podrá suplir alguna modalidad con otra, bajo sanción de nulidad de la notificación. Podrá acudir complementariamente a aquellas u otras, si así lo estimare conveniente para mejorar las posibilidades de participación de los administrados.

² Artículo 21.- Régimen de la notificación personal

21.2 En caso que el administrado no haya señalado domicilio, la autoridad debe agotar su búsqueda mediante los medios que se encuentren a su alcance, recurriendo a fuentes de información de las entidades de la localidad. (*)

(*) Numeral modificado por el Artículo 1 del Decreto Legislativo N° 1029, publicado el 24 junio 2008, cuyo texto es el siguiente:

21.2 En caso que el administrado no haya indicado domicilio, o que éste sea inexistente, la autoridad deberá emplear el domicilio señalado en el Documento Nacional de Identidad del administrado. De verificar que la notificación no puede realizarse en el domicilio señalado en el Documento Nacional de Identidad por presentarse alguna de las circunstancias descritas en el numeral 23.1.2 del artículo 23, se deberá proceder a la notificación mediante publicación."

³ Artículo 23.- Régimen de publicación de actos administrativos

23.1 La publicación procederá conforme al siguiente orden:

23.1.1 En vía principal, tratándose de disposiciones de alcance general o aquellos actos administrativos que interesan a un número indeterminado de administrados no apersonados al procedimiento y sin domicilio conocido.

23.1.2 En vía subsidiaria a otras modalidades, tratándose de actos administrativos de carácter particular cuando la ley así lo exija, o la autoridad se encuentre frente a alguna de las siguientes circunstancias evidenciables e imputables al administrado:

- Cuando resulte impracticable otra modalidad de notificación preferente por ignorarse el domicilio del administrado, pese a la indagación realizada.

- Cuando se hubiese practicado infructuosamente cualquier otra modalidad, sea porque la persona a quien deba notificarse haya desaparecido, sea equivocado el domicilio aportado por el administrado o se encuentre en el extranjero sin haber dejado representante legal, pese al requerimiento efectuado a través del Consulado respectivo.

23.2 La publicación de un acto debe contener los mismos elementos previstos para la notificación señalados en este capítulo; pero en el caso de publicar varios actos con elementos comunes, se podrá proceder en forma conjunta con los aspectos coincidentes, especificándose solamente lo individual de cada acto.



ARTICULO SEGUNDO: ENCARGAR, al Área correspondiente, notificar por única vez, lo dispuesto en el artículo primero, publicando el extracto de la presente Resolución y ANEXO 1, en el Diario Oficial El Peruano y en el Diario donde se hace las publicaciones oficiales de la Provincia Constitucional del Callao; conforme a lo dispuesto por el TUO de la Ley 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
[Signature]
Arq. Gladys Celeste Valdivia Collado
Jefa(e) de la Oficina de Gestión Patrimonial

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

[Signature]
Abog. Zorka Garrido Millan
JEFA DE TRAMITE DOCUMENTARIO Y ARCHIVO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Reg. ... *42* ... Fecha **30 MAR. 2022**

RESOLUCIÓN JEFATURAL DE INICIO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE RESOLUCIÓN CONTRACTUAL										
N°	ADMINISTRADO	ASENTAMIENTO HUMANO	ACTO NOTIFICADO RESOL. N°	N° DE EXPEDIENTE	PARTIDA	SECTOR	BARRIO	G.R	MZ	LT
1	LUIS MATTOS LOPEZ / ANA MARIA CHAVEZ VILCHEZ	PEDRO LABARTHE	010-2008-REGION CALLAO/JPECP	2082-2010	P01030974		H - XVI - 1B - H - 16			
2	SUCESION DE LINO VASQUEZ GUEVARA	PESQUERO III	1456-2012-GRC/GA/OGP-JPECPYPPNP	152-2013	P01024544		E - X - 3 - D - 2			
3	SUCESION DE CARLOS MARINO FERNANDEZ DAVILA	INP	1601-2012-GRC/GA/OGP-JPECPYPPNP	319-2013	P01025486		E - XI - 2 - I - 8			
4	DELIA ESTHER ALCALA LUYO	KAWACHI	1710-2012-GRC/GA/OGP-JPECPYPPNP	356-2013	P01025623		E - XI - 3A - D - 2			
5	RICARDINA ZENAIDA ORUE GARCIA o RICARDINA ZENAIDA ORUE GARCIA VDA DE GANOZA	06 DE DICIEMBRE	274-2019-GRC/GGR-OGP	880-2013	P01029130		G - XIV - 1 - J - 20			
6	ELENA GONZALES ATALAYA	INP	1601-2012-GRC/GA/OGP-JPECPYPPNP	331-2013	P01025562		E - XI - 2 - N - 26			
7	SUCESION DE IGNACIO CRISANTO RAMIREZ CHAVEZ	LA UNION	1172-2012-GRC/GA/OGP-JPECPYPPNP	38-2013	P01031200		D - IX - 1 - I - 34			
8	CARLOS MANUEL MAURICIO FLORES	TUPAC AMARU	223-2021-GRC/GGR-OGP	696-2013	P01027952		F - XIII - 1 - F - 1			
9	SUCESION DE MAXIMO HERMES MEDINA RAMOS	PEDRO LABARTHE	343-2020-GRC/GGR-OGP	1196-2013	P01030956		H - XVI - 1B - G - 11			
10	SUCESION DE NOHEMA LLANOS MARTINEZ	KAWACHI	010-2008-REGION CALLAO/JPECP	3416-2010	P01025955		E - XI - 4 - A - 2			
11	SUCESION DE PEDRO LUIS LAMAS CAMACHO	VIRGEN DE GUADALUPE	861-2015-GRC/GA/OGP-JPECPYPPNP	720-2013	P01028116		F - XIII - 2 - C - 4			
12	SUCESION DE ROBERTO GUTIERREZ CARRASCO / SUCESION DE TEONILA FELICITA PESAQUE DE GUTIERREZ	LA UNION	1601-2012-GRC/GA/OGP-JPECPYPPNP	93-2013	P01031399		D - IX - 2 - I - 18			
13	SUCESION DE JUAN GUILLEN RODRIGUEZ / HILARIA VERGARAY ROSALES o HILARIA VERGARAY ROSALES VDA. DE GUILLEN	COSMOVISION	329-2019-GRC/GGR-OGP	787-2013	P01028625		F - XIII - 4 - G - 17			
14	AGUSTIN AMERICO OJEDA CAMA	SANTA PATRICIA I	141-2021-GRC/GGR-OGP	390-2013	P01025755		E - XI - 3B - B - 3			
15	VICTOR FERMIN ALACHE GONZALES	06 DE DICIEMBRE	135-2020-GRC/GGR-OGP	947-2013	P01029297		G - XIV - 2 - A - 17			
16	EMILIANO DE LA CRUZ ROCA	PESQUERO III	537-2014-GRC/GA/OGP-JPECPYPPNP	157-2013	P01024675		E - X - 3 - G - 46			
RESOLUCIÓN JEFATURAL DE RESOLVER EL CONTRATO DE ADJUDICACIÓN										
N°	ADMINISTRADO	ASENTAMIENTO HUMANO	ACTO NOTIFICADO RESOL. N°	N° DE EXPEDIENTE	PARTIDA	SECTOR	BARRIO	G.R	MZ	LT
1	GUSTAVO RUIZ RAMIREZ	NUEVA AMERICA	471-2018-GRC/GGR-OGP/UAAP	1138-2010	P01027844		F - XII - 7 - N - 12			
2	SUCESION DE JESUS EDUARDO DULANTO VIZCARRA	PESQUERO II	582-2013-GRC/GA/OGP-JPECPYPPNP	1675-2010	P01024350		E - X - 2 - J - 28			
3	VEO S.A.C.	MICAELA BASTIDAS	1545-2017-GRC/GGR-OGP/UAAP	1284-2013	P01030325		G - XV - 4 - H - 19			
4	SUCESION DE DONATO MAMANI VARGAS	VICTORIA II	253-2014-GRC/GA/OGP-JPECPYPPNP	707-2009	P01026508		F - XII - 2 - G - 3			
5	NIVARDO MENDOZA ESCALANTE / HORTENCIA ARCADIA CADILLO MONTORO	SHALOM	528-2018-GRC/GGR-OGP/UAAP	1082-2013	P01029905		G - XV - 2 - L - 3			
RESOLUCIÓN JEFATURAL DE RECONOCER										
N°	ADMINISTRADO	ASENTAMIENTO HUMANO	ACTO NOTIFICADO RESOL. N°	N° DE EXPEDIENTE	PARTIDA	SECTOR	BARRIO	G.R	MZ	LT
1	VICTOR IBARRA QUILCA	INCA WASI	267-2021-GRC/GGR-OGP	101-2013	P01031461		D - IX - 3 - B - 18			
2	GABRIEL EDUARDO PORTILLA CASTILLO	VICTORIA I	257-2021-GRC/GGR-OGP	479-2013	P01026199		F - XII - 1 - B - 13			
3	SUCESION DE ENRIQUE KAMEYA KAMEYA	TUPAC AMARU	214-2020-GRC/GGR-OGP	708-2013	P01027991		F - XIII - 1 - H - 6			
4	SUCESION DE LERIDA GORDILLO SOLIS	VIRGEN DE GUADALUPE	486-2021-GRC/GGR-OGP	1096-2013	P01030024		G - XV - 3 - A - 1			
RESOLUCIÓN JEFATURAL DE ADECUACIÓN										
N°	ADMINISTRADO	ASENTAMIENTO HUMANO	ACTO NOTIFICADO RESOL. N°	N° DE EXPEDIENTE	PARTIDA	SECTOR	BARRIO	G.R	MZ	LT
1	JESUS SALVADOR CCORAHUA CRIALES	SOL Y MAR	634-2021-GRC/GGR-OGP	483-2009	P01025911		E - XI - 3B - K - 17			
2	FREDDY ECHEVARRIA QUINTANA	NARANJOS	595-2021-GRC/GGR-OGP	881-2009	P01026748		F - XII - 3 - J - 11			
3	SUCESION DE JUAN SAL Y ROSAS PAZ / SUCESION DE ELCIRA BALTA DE SAL Y ROSAS o ELCIRA PETRONILA BALTA DEL VALLE DE SAL Y ROSAS	SAN PEDRO DE ISRAEL	631-2021-GRC/GGR-OGP	1975-2009	P01031923		J - XX - 4 - U - 7			
4	MARCOS DIONISIO CHAVEZ VILCHEZ	PEDRO LABARTHE	009-2021-GRC/GGR-OGP	2020-2010	P01030905		H - XVI - 1B - B - 8			



CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Abog. Zorika Garrido Millan
JEFE DE TRAMITE DOCUMENTARIO Y ARCHIVO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
Reg. 49 Fecha 3-0 MAR. 2022